

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-23-04
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** A PRECIO FIJO No. ISM-FOBAM-23-04 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES** REPRESENTADO POR LA DRA. MIREYA SCARONE ADARGA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ENTIDAD"**, Y POR OTRA LA CONSULTORIA AVANCE Y DESARROLLO POR LA IGUALDAD A.C REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS TADEO MANRIQUE GALLARDO A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR DE SERVICIOS"** A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "LA ENTIDAD" por conducto de su Coordinadora Ejecutiva declara que:

I.1 Es una ENTIDAD que surge como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 5° de la **Ley No. 181, que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres**, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017 y vigente en esta entidad federativa.

I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 3° Fracción V, 20 Fracción I y fracción III de la **Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las Mujeres, la Dra. Mireya Scarone Adarga coordinadora ejecutiva de la entidad** es servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres en su artículo 59 fracción I y II, suscribe el presente instrumento el **C.P FELIPE DE JESÚS QUINTANA GALLEGOS, director de Administración y Finanzas**, con RFC **QUGF640205TH7** el cual se encuentra facultado para firmar el presente como administrador del mismo a fin de que sea quien supervise y vigile su total cumplimiento.

Comparecen como testigos a la firma del presente contrato la directora de Programas Sociales, Mtra. María Antonieta Margot Loustaunau Bautista, y también la directora de Derechos, Lcda. María Fernanda Negrete Morales.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **CONVOCATORIA DE LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** a través de las bases de la **convocatoria IA-85-X28-926016949-N-2-2023** y realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 40, 41 fracción X, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LAASSP", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana. Así mismo los artículos 46, 47 y 48 que le aplican en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

ATMG

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-23-04
HERMOSILLO, SONORA**

I.5 “LA ENTIDAD” cuenta con recursos presupuestarios autorizados para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, que dichos recursos son de origen federal como se desprende de acuerdo con el convenio específico de colaboración que en el marco del Fondo para el Bienestar y Adelanto de las Mujeres 2023 FOBAM celebrado entre el Instituto Nacional de las Mujeres “INMUJERES”, el Gobierno del Estado de Sonora y el Instituto Sonorense de las Mujeres, con fecha de 17 de marzo de 2023 y tiene como objetivo “Fortalecer el trabajo de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas IMEF en la erradicación del embarazo infantil y disminuir el embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes” La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **CONVOCATORIA DE LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, con cargo a la partida presupuestal número 33401 “SERVICIOS PROFESIONALES”, dichos recursos se encuentran debidamente autorizados mediante oficio INMUJERES/DGPVLVIPP/DPSP/155-25/2023 de fecha 24 de abril del 2023.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes ISM 981013-7M4.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Periférico Norte #328 colonia Balderrama, entre Ignacio Romero y Monteverde C.P 83180, Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente instrumento legal.

SEGUNDA. “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS” por conducto de su representante legal declara:

II.1 Es una persona MORAL legalmente constituida mediante ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 756, VOLUMEN 7 FECHA DE OTORGAMIENTO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22 DE HERMOSILLO, SONORA A CARGO DE LA LIC. BERTHA ISABEL QUIJADA DURAZO. Denominada AVANCE Y DESARROLLO POR LA IGUALDAD A.C

II.2 El C. JESÚS TADEO MANRIQUE GALLARDO en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 756, VOLUMEN 7 FECHA DE OTORGAMIENTO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22 DE HERMOSILLO, SONORA A CARGO DE LA LIC. BERTHA ISABEL QUIJADA DURAZO. Mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, lo cual se constató por el Órgano

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-23-04
HERMOSILLO, SONORA**

Interno de Control en "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "LAASSPES" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la "LAASSPES".

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: ADI180426346

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato su domicilio convencional establecido en CALLE GASTÓN MADRID, NO. 157 INT. 2 COL. SAN BENITO HERMOSILLO, SONORA

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-23-04
HERMOSILLO, SONORA**

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS” se obliga y acepta prestar el servicio a la entidad en el marco del Fondo para el Bienestar y Adelanto de las Mujeres 2023 FOBAM que consistente en la elaboración de un proyecto para cumplir con la Meta 11MT MF -1 Promover la implementación del Modelo de Territorialización de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales a nivel municipal y estatal, por medio de un plan de abogacía y dialogo político; impulsar la inclusión de la agenda 2022 de niñas, niños y adolescentes, incrementando su participación con el fin de favorecer a la prevención del embarazo adolescente con énfasis en derechos sexuales y reproductivos.

Así como con las obligaciones en los términos y condiciones establecidos en este contrato y las demás que soliciten las reglas de la operación del programa al que pertenezca.

“EL PROVEEDOR DE SERVICIOS” será supervisado por personal de la Dirección de Programas Sociales del Instituto Sonorense de las Mujeres.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- “LA ENTIDAD” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS” por el objeto del presente Contrato la cantidad de \$646,551.72 son:(seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 m.n) más el impuesto al valor agregado IVA que asciende a la cantidad de \$103,448.28 son:(ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 48/100 m.n) resultando un monto total de \$750,000.00 son:(setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n)

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$646,551.72	\$103,448.28	\$750,000.00

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 14 DE JULIO 2023 y concluye 31 DE DICIEMBRE 2023 de conformidad con el plazo establecido del presente Contrato.

CUARTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS”. - “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS”, se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que “LA ENTIDAD” el cumplimiento satisfactorio de los mismos, y las necesidades particulares del trabajo a desarrollar.

I. “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS” se compromete a proporcionar a entera satisfacción de “LA ENTIDAD” los servicios encomendados conforme a las especificaciones y condiciones que se establecen.

II. “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS” deberá entregar el producto final correspondiente el día 5 DE DICIEMBRE DE 2023 , que “LA ENTIDAD” deberá recibir y validar, a través de la Dirección de Programas Sociales.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-23-04
HERMOSILLO, SONORA**

III. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que deriven de este Contrato, ya sea lo correspondiente a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "LA ENTIDAD".

IV. Firmar bajo protesta de decir verdad la no actualización de un conflicto de interés.

V. "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir lo establecido en el Art. 24 BIS y 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora y 32 D y Artículo segundo de las disposiciones transitorias del Código Fiscal Federal (CFF), en ningún caso se podrá realizar la contratación, adquisición, arrendamiento, de servicios u obra pública con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por lo anterior, cualquier contrato o adquisición, se deberá solicitar al proveedor o prestador de servicios la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo expedido por el SAT la cual mantiene una vigencia de 1 mes en los demás casos y que avala el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Inscrito en el RFC y activo, NO tener créditos Fiscales Firmes, se encuentre al corriente en obligaciones fiscales tales como: 1.- declaración anual, 2.- pagos provisionales al ISR retenciones del ISR por salarios etc... 3.- declaraciones del IEPS, 4.- declaración informativa anual de retenciones, 5.- declaración informativa mensuales de operaciones con terceros.

Además, se compromete a la firma del presente contrato presentar:

- 1) COPIA DE ACTA CONTITUTIVA
- 2) COPIA DEL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL
- 3) COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- 4) COMPROBANTE DE DOMICILIO
- 5) CONSTANCIA de NO adeudo por concepto de los créditos fiscales estatales y federales coordinados, expedida por la dirección general de recaudación de la secretaria de hacienda.
- 6) COPIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RFC ESTATAL

Dicha documentación deberá de ser con fecha reciente a la firma del presente.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Se emitirá un pago único por el producto final correspondiente a las actividades de dicho proyecto, la cantidad de \$646,551.72 son:(seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 m.n) más el impuesto al valor agregado IVA que asciende a la cantidad de \$103,448.28 son:(ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 48/100 m.n) resultando un monto total de \$750,000.00 son:(setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n)

Dicho pago se cubrirá a "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" previa entrega a la Dirección de Administración y Finanzas del comprobante fiscal correspondiente, siempre y cuando se anexe a éste original del informe debidamente recibido y validado por la Dirección de Programas Sociales.

Los pagos se deberán realizar a "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en: Periférico Norte #328 colonia Balderrama, entre Ignacio Romero y Monteverde C.P 83180, Hermosillo, Sonora.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-23-04
HERMOSILLO, SONORA**

“LAS PARTES” aceptan que una vez presentada la documentación por “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS” para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación del importe; sin embargo, la liquidación de la factura por parte de “LA ENTIDAD” no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

“EL PROVEEDOR DE SERVICIOS” deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida del producto final entregado ante “LA ENTIDAD” en el pago solicitado, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que la “LA ENTIDAD” le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

“EL PROVEEDOR DE SERVICIOS” se obliga a presentar ante “LA ENTIDAD” una garantía de cumplimiento de este contrato de la siguiente manera: La garantía de cumplimiento del contrato se constituirá mediante cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir impuestos al valor agregado, a favor de la Secretaria de Hacienda del Estado, deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica en versión 4.0 al correo proabimfacturas@gmail.com, el CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA y la retención del impuesto sobre la renta.

“EL PROVEEDOR DE SERVICIOS” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS” deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y para tal efecto deberá proporcionar copia estado de cuenta, con nomás de dos meses de antigüedad que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. - “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS” acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Dirección de Administración y finanzas, quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia de los pagos que se hagan a “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS”.

Quando por causas imputables a “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS”, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, “EL SUPERVISOR” el C.P FELIPE DE JESÚS QUINTANA GALLEGOS, director de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-23-04
HERMOSILLO, SONORA

Administración y Finanzas ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que **"EL PROVEEDOR DE SERVICIOS"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR DE SERVICIOS"** acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son las adecuadas para el interés del Estado.

De igual forma **"EL PROVEEDOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

SÉPTIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS", se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato y sus anexos.
- B. Responder por la prestación del servicio mal ejecutado, ineficiente o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- C. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio, hasta que se libere el informe final por INMUJERES, con el fin de garantizar que el servicio cumplió plenamente con la finalidad de su contratación.
- D. Informar a **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que considera trascendente debido al servicio prestado que sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- E. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la posible rescisión del Contrato.

OCTAVA: REGULACIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que derivado de este Contrato **"LA ENTIDAD"** no se considera patrón de **"EL PROVEEDOR DE SERVICIOS"** dado que no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Seguro Social.

9/20/23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-23-04
HERMOSILLO, SONORA

NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable. La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se pretenda concluir relación contractual. La parte que reciba la solicitud tendrá cinco días hábiles para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha "LA ENTIDAD" contarán con un plazo que no excederá de diez días hábiles para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los hechos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; así mismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para "LAS PARTES".

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - "LA ENTIDAD", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

A. Cuando la suspensión sea temporal, " LA ENTIDAD " informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" en el presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por " LA ENTIDAD " a "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS".

B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito y/o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

C. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA ENTIDAD" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

D. Si se detecta que "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquiera otros actos en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-23-04
HERMOSILLO, SONORA

E. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS", excede de setenta y dos horas, a dos requerimientos por escrito de "LA ENTIDAD", relacionado con la prestación del servicio.

F. Si "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.

G. Si "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" no proporciona a "LA ENTIDAD" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.

H. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA INFORMACIÓN.- Para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las correlativas y aplicables del Estado de Sonora, "LAS PARTES" acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA ENTIDAD", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del artículo 100 y 103 de la Ley en mención "LAS PARTES" no podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado la parte infractora será sancionada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de orden Civil o Penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "LA ENTIDAD" por lo que "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar todos los documentos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDOS. - Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre "LAS PARTES", por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento, suprimen y reemplazan cualquier otro documento previo existente entre "LAS PARTES".

Así mismo "LAS PARTES" se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-23-04
HERMOSILLO, SONORA**

Leído por "LAS PARTES" que intervienen en el presente Contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal, de las cláusulas que contiene, lo firman de conformidad en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al día 14 DE JULIO DE 2023

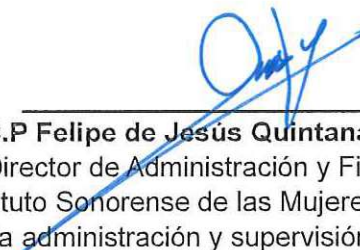
Por "LA ENTIDAD"

Por "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS"



Dra. Mireya Scarone Adarga
Coordinadora Ejecutiva del Instituto
Sonorense de las Mujeres

Jesús T. Manrique C.
**Rep. Legal JESÚS TADEO MANRIQUE
GALLARDO**
**AVANCE Y DESARROLLO POR LA
IGUALDAD A.C**



C.P. Felipe de Jesús Quintana Gallegos
Director de Administración y Finanzas del
Instituto Sonorense de las Mujeres. Encargado
de la administración y supervisión del contrato

TESTIGOS



Lcda. María Fernanda Negrete Morales
Directora de Derechos del Instituto
Sonorense de las Mujeres.



**Mtra. María Antonieta Margot
Loustaunau Bautista**
Directora de Programas Sociales del
Instituto Sonorense de las Mujeres.

Esta hoja final forma parte del contrato número ISM-FOBAM-23-04 que celebran por una parte el Instituto Sonorense de las Mujeres y por la otra parte AVANCE Y DESARROLLO POR LA IGUALDAD A.C mismo que contiene un total de 10 de hojas.